DIVIDE LA JURISDICCION DE LOS JUZGADOS DE LETRAS DE CONCEPCION y TALCAHUANO y CREA EL CUARTO JUZGADO DEL CRIMEN DE CONCEPCION (boletín N° 573-07).

 "Honorable Cámara de Diputados: Remito para vuestra consideración un proyecto de ley que divide la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Concepción y Talcahuano, y crea el Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción. El origen de esta iniciativa se encuentra en la solicitud que formulara al Ministerio del ramo la I. Corte de Apelaciones de Concepción a través del oficio N° 100, de 28 de agosto de 1990.

Compartiendo la inquietud manifestada por dicha Corte al señor Ministro de Justicia, el Gobierno que presido estima que se justifica plenamente dicha solicitud, dado el notable movimiento de causas que se registra en esos tribunales; constituyendo esta iniciativa, además, una forma de materializar la especial preocupación que sobre esta materia contempla el programa de Gobierno.

Con la división de la jurisdicción que se pretende, se asimilaría la situación de estos tribunales con los de Valparaíso y Viña del Mar, obteniéndose una adecuada distribución de causas entre tribunales especializados, lo que permitirla una agilización de los respectivos procesos.

Lo anterior, unido al nuevo Juzgado del Crimen que se crea en Concepción permitirá disminuir la elevada carga de trabajo que actualmente deben absorber esos tribunales.

El proyecto en estudio, consta de seis artículos permanentes y de tres artículos transitorios.

El primero, divide la jurisdicción de los Juzgados de Concepción y Talcahuano, indicándose que en Concepción habrán tres juzgados en lo civil y tres en lo criminal, en tanto que en Talcahuano existirán un juzgado en lo civil y dos en lo criminal.

Por el mismo artículo, se otorgan a estos tres últimos y al Juzgado de Menores de Talcahuano, la categoría de asiento de Corte para todos los efectos legales.

El segundo, crea el Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción con jurisdicción en las comuna de Concepción, Penco y Hualqui.

El tercero fija la planta de personal con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases mensuales del Poder Judicial, para el tribunal que se crea por el artículo anterior.

El cuarto, sustituye el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, adecuándolo a la división de jurisdicción dispuesta por el artículo 1° y a la creación del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción indicada en el artículo 2°.

El quinto, modifica la letra I, N° 4, del artículo 10 de la Ley N° 18.776, adecuándolo a la nueva categoría que el artículo 1° del proyecto asigna al Juzgado de Menores de Talcahuano.

El sexto, señala la imputación presupuestaria que tendrá el mayor gasto que signifique la aplicación de este proyecto de ley.

El primero transitorio, señala que continuarán radicados en el mismo tribunal, hasta su total tramitación, las causas que, a la fecha de vigencia de esta ley, estuvieran sometidas a su conocimiento.

El segundo transitorio, indica la situación de los funcionarios y empleados de los juzgados que por aplicación de este proyecto se elevan de categoría.

El tercero transitorio, señala el procedimiento para los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, y para la instalación de este tribunal.

Por otra parte, cumplo con expresar a V.E. que, consultada a este respecto la Excelentísima Corte Suprema, ese alto Tribunal ha manifestado su opinión al señor Ministro de Justicia, mediante oficio N° 3.948, de 19 de junio de 1991, cuya copia autorizada se adjunta para los efectos de lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°18.918.

Por último, debo hacer presente que el gasto que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto respectivo del Poder Judicial, de modo que no implica mayores gastos al erario nacional.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Corporación, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones, el siguiente

 PROYECTO DE LEY:

 "Artículo 1°.- Divídese la jurisdicción de los Juzgados de Concepción y Talcahuano en la forma que se indica:

a) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados en lo Civil, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras en lo Ovil de Concepción, respectivamente.

El Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, respectivamente.

b) El Primer Juzgado de Letras de Talcahuano pasará a ser Juzgado en lo Civil, denominándose Juzgado de Letras en lo Civil de Talcahuano.

El Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Talcahuano pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer y Segundo Juzgado del Crimen de Talcahuano, respectivamente.

Los tres Juzgados referidos, así como el Juzgado de Menores de Talcahuano, tendrán la categoría de Juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

Artículo 2°.- Créase en Concepción un Juzgado del Crimen que se denominará Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, con jurisdicción en las comunas de Concepción, Penco y Hualqui.

Artículo 3°.- Fíjase para el tribunal que se crea por el artículo anterior, la siguiente planta de personal con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases mensuales del Poder Judicial:

-Un Juez, grado V

-Un Secretario, grado VII

-Un Oficial Primero, grado XII

-Tres Oficiales Segundos, grado XIII

-Tres Oficiales Terceros, grado XIV

-Tres Oficiales Cuartos, grado XV

-Dos Oficiales de Sala, grado XXI.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

"Artículo 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes Juzgados de Letras que tendrán jurisdicción en los territorios que se indican:

1. JUZGADOS CNILES:

Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, y con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui.

Un juzgado de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Talcahuano y con jurisdicción sobre la misma comuna. Este tribunal tendrá la categoría de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales.

1. JUZGADOS DEL CRIMEN

 Cuatro juzgados del crimen con asiento en la comuna de Concepción, y con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui.

Dos juzgados del crimen con asiento en la comuna de Talcahuano y con jurisdicción sobre la misma comuna. Estos tribunales tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

1. JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:

Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Chillán, con jurisdicción sobre las comunas de Chillán, Pinto y Coihueco;

Dos juzgados con asiento en la comuna de San Carlos, con jurisdicción sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con jurisdicción sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con jurisdicción sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con jurisdicción sobre las comunas de Coelemu y Ranquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con jurisdicción sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura;

Tres juzgados con asiento en la comuna de Los Ángeles, con jurisdicción sobre las comunas de Los Ángeles, Quilleco, Antuco y Santa Bárbara;

Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con jurisdicción sobre las comunas de Mulchén y Quilaco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con jurisdicción sobre las comunas de Nacimiento y Negrete;

Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con jurisdicción sobre las comunas de Yumbel, Cabrero y San Rosendo;

Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de La Florida, con jurisdicción sobre la misma comuna;

 Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coronel, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con jurisdicción sobre las comunas de Lebu y Los Álamos;

Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con jurisdicción sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa.".

Artículo 5°.- Modificase el artículo 10 de la Ley N° 18.776, en la siguiente forma:

Agrégase en la letra I, N° 4, sustituyendo el punto (.) después de "Talcahuano" por punto y coma (;) la siguiente frase: "este Juzgado tendrá carácter de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales.".

Artículo 6°.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- No obstante lo dispuesto en la presente ley, continuarán radicadas en el mismo Tribunal, hasta su total tramitación, las causas que, a la fecha de su entrada en vigencia, estuvieren sometidas a su conocimiento.

Artículo 2°.- Los funcionarios y empleados de los juzgados que por aplicación de esta ley se elevan de categoría, continuarán desempeñándose en ellos sin necesidad de nuevo nombramiento, incorporándose al final de la nueva categoría o grados del Escalafón Primario y del Personal de Empleados en su caso, en el orden en que ingresaron a la categoría o grado de que provienen.

Artículo 3°.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, dispuesta en el artículo 22, y la instalación de este tribunal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva el local destinado a su funcionamiento.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.) Patricio Aylwin Azócar, Presidente de la República.- Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda".